



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: NÉSTOR ORLANDO ARENAS FONSECA
DEMANDADO: JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-23-33-000-2020-00025-00
MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

ASUNTO

A folio 98 del expediente, versa escrito presentado por el Dr. CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA, en su condición de Magistrado del Tribunal Administrativo del Cesar, manifestando su impedimento para conocer de la presente acción de tutela, argumentando haber emitido su opinión sobre el asunto materia de debate, en su calidad de ponente de la providencia de fecha 30 de septiembre de 2019, proferida dentro del incidente de desacato "Tutela" – Consulta, distinguido con el radicado 20-001-33-33-004-2019-00194-01, incoado por LUÍS EVELIO RAMÍREZ ANGARITA contra MEDIMÁS EPS y la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, donde se dispuso confirmar la sanción impuesta al Director de MEDIMÁS EPS, Doctor NÉSTOR ORLANDO ARENAS FONSECA, por incurrir en desacato a la sentencia de tutela de fecha 17 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar. Decisión que guarda relación directa con las pretensiones de la tutela objeto de estudio.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los ordinales 4° y 6° del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal.

En igual sentido, obra a folios 95 y 96 del expediente, escrito presentado por los Dres. DORIS PINZÓN AMADO y JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA, en su condición de Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, manifestando su impedimento para conocer de la presente acción de tutela, argumentando haber participado en la Sala de Decisión donde se profirió la providencia del 30 de septiembre de 2019, emitida dentro del incidente de desacato arriba referenciado, que confirmó la sanción impuesta al Director de MEDIMÁS EPS. Litigio que como se advirtió en el acápite anterior, tuvo su génesis en el Despacho del Tribunal Administrativo presidido por el Dr. CARLOS GUECHÁ MEDINA.

Vistas así las cosas, estima este Despacho fundado los impedimentos manifestados por los referidos magistrados, resultando procedente la aceptación de los mismos.

Ahora bien, como quiera que el presente caso se enmarca en lo previsto en el ordinal 3° del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, al resultar afectado el *quórum* decisorio, acaecido por los impedimentos manifestados por los citados

Magistrados de esta Corporación Judicial, aparece necesario a fin de impartir la decisión del caso, disponer del sorteo de Conjueces para la conformación de la Sala requerida.

RESUELVE

1. **ACEPTAR** el impedimento para conocer de la presente tutela, manifestado por los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, Dr. CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA, Dra. DORIS PINZÓN AMADO, y Dr. JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA.
2. **SEÑALAR** el día 13 de febrero de 2020, a las 9:30 a.m., para el sorteo de los Conjueces requeridos.
3. Por secretaría, notifíquese la presente decisión a las partes.

CÚMPLASE,


OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA
Magistrado